

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ALCANCE DEL ACUERDO INE/JGE47/2021, PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS PCR Y DE ANTÍGENO A PRESTADORES DE SERVICIOS Y PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE, EN EL SUPUESTO QUE SE DETECTEN BROTES DE CONTAGIO AL INTERIOR DE LAS UNIDADES RESPONSABLES

G L O S A R I O

Antígeno-Prueba	Es el examen o prueba de diagnóstico que detecta moléculas específicas del virus COVID-19, los cuales están presentes cuando existe una infección activa.
Brote	Ocurrencia de dos o más casos de la misma enfermedad que coinciden en tiempo y lugar.
Caso confirmado	Persona que cumpla con la definición operacional de caso sospechoso y que cuente con diagnóstico confirmado por laboratorio de COVID-19.
Caso sospechoso	Persona de cualquier edad que en los últimos 7 días haya presentado al menos dos de los siguientes signos y síntomas: tos, fiebre o cefalea, acompañado de al menos uno de los siguientes signos o síntomas: disnea (dificultad para respirar, dato de gravedad), artralgias (dolor articular), mialgias (dolor muscular), odinofagia (dolor o ardor faríngeo), rinorrea (escurrimiento nasal), conjuntivitis (ojos irritados) o dolor torácico.
Caso de Infección Respiratoria Aguda Grave	Toda persona que cumpla con la definición de caso sospechoso de enfermedad respiratoria leve y además presente dificultad para respirar y esté hospitalizado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

COVID-19	Virus SARS-CoV2
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DOF	Diario Oficial de la Federación
Epidemia	Cuando el número de casos observados con una enfermedad es mayor a la frecuencia con la cual se presenta en una población, en un área y periodo definido.
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PCR-Prueba	Es el examen o método de laboratorio de alta sensibilidad, denominado reacción en cadena de la polimerasa con transcripción inversa en tiempo real (rRT-PCR) aplicable a pacientes sintomáticos y/o asintomáticos.
RE	Reglamento de Elecciones
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UR	Unidad(es) Responsable(s): Son los Órganos Centrales, Delegacionales y Subdelegacionales, que rinden cuentas sobre el manejo de los recursos humanos, materiales, obra pública y financieros asignados para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al Instituto.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 13 de mayo de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE52/2020 por el que se aprobaron los protocolos DEA para la atención de riesgos materializados de los Procesos Electorales.
- II. El 24 de junio de 2020, la Junta, emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que aprobó la Estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos

relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal.

- III. El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo estratégico INE-C19, el cual se definió como la instancia de coordinación facultada para tomar decisiones ejecutivas y operativas a fin de garantizar la continuidad de las actividades que realiza el Instituto en todo el territorio nacional, a la vez de proteger la salud de todo el personal. El grupo estratégico tomará las decisiones que correspondan, siempre informando de ellas a la JGE.
- IV. El 4 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE47/2021, la Junta aprobó, a propuesta del grupo estratégico INE-C19 la aplicación de pruebas de antígeno y PCR para detectar COVID-19 en prestadoras, prestadores de servicios, personal del Instituto e integrantes del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido, en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021, que se encontraran en los supuestos siguientes:

La aplicación de dos tipos de pruebas: de antígeno y PCR

1. De antígeno: Las cuales deberán aplicarse al personal que presente dos o más síntomas de los previstos en el cuestionario de salud elaborado por la DEA, que el personal y prestadoras y prestadores de servicios debe responder diariamente, esto incluye a Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales y,
2. PCR: Las cuales deberán realizarse por lo menos cada 15 días a una muestra aleatoria del 1% del total de la población objetivo.

La población objetivo determinada se definió con base en dos criterios que se señalan a continuación:

1. Personal, prestadores y prestadoras de servicios del Instituto conforme a lo siguiente:
 - A) Que por la naturaleza de las actividades que realizan, sea esencial su presencia física en las oficinas del Instituto o bien que por la naturaleza de sus funciones requieran realizar trabajo en campo.

B) Personal, prestadores y prestadoras de servicios del Instituto que para el desarrollo de sus funciones requieran de manera indispensable estar en contacto con ciudadanos y ciudadanas.

C) En todos los casos los niveles tabulares deberán estar dentro de los siguientes rangos

RAMA O TABULADOR	NIVELES
Administrativa	GA1 - KC4
Honorarios Permanentes	2701 - 2847
Capacitador Asistente Electoral	27F1 - 27F4
Supervisor Electoral	27F3 - 27F6
Servicio Profesional Electoral Nacional	SPN9 - SPL8C
Honorarios Eventuales	27A - 29 ^a

2. Pruebas de antígeno que se aplicarán al personal del Instituto e integrantes del Comité de Conteo Rápido que realizarán actividades relacionadas con el Proceso Electoral Federal, tanto en el evento del simulacro como el día de la Jornada Electoral.

V. El 17 de mayo de 2021, la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas, comunicó a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, derivado de la información recibida del Sistema de Monitoreo de COVID-19, así como de los reportes realizados por los vocales integrantes, la presencia de diversos casos de personas infectadas con la Covid-19, así como de personas con síntomas asociados a dicha enfermedad.

CONSIDERANDO

1. Competencia

De conformidad con el artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1 incisos a), b), c), d) y o), del RIINE, la Junta tiene como atribuciones,

entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del INE; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de los mismos; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la Legislación Electoral, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables, por lo que es competente para modificar el alcance del acuerdo INE/JGE47/2021, para la aplicación de pruebas PCR y de Antígeno, a prestadores de servicios y personal del Instituto Nacional Electoral, conforme a las directrices que se establecen en el presente, en el supuesto que se detecten brotes de contagio al interior de las UR.

2. Marco normativo

En materia electoral

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los diversos 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, señalan que el Instituto, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; asimismo contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. En el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
2. El artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución

le otorga en los procesos electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y a garantizar el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos.

3. De acuerdo con los artículos 31, párrafos 1 y 4, y 33, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional.
4. Asimismo, el antes referido artículo 33 de la LGIPE establece que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal y podrá contar también con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.
5. El artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE prevé que la Junta es uno de los órganos centrales del Instituto.
6. El artículo 47 de la LGIPE, prevé que la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
7. El artículo 33 de la LGIPE establece que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada

entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal y podrá contar también con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

8. El artículo 61, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por: la junta local ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas.
9. El artículo 62, párrafo 1 de la LGIPE, establece que, las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.
10. El artículo 72, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que, las Juntas Distritales Ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por el: ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario.
11. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos f), l), r) y w), de la LGIPE y 41, párrafo 1, del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del INE, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del INE, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta y la Legislación Electoral.
12. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), h) y gg), del RIINE, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo, entre otras atribuciones, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las

Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones.

13. El artículo 207 de la LGIPE prevé que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.
14. El artículo 208 de la LGIPE, establece que, para los efectos de dicha ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección. Asimismo, prevé que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

En materia de derechos humanos y salud pública

1. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

2. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

3. En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.
4. Por su parte el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la Constitución, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

En diversos instrumentos internacionales de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado.

1. El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.
2. El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

3. El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.
4. El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.
5. Ahora bien, la Ley General de Salud establece que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

6. Conforme con el artículo 140 de la Ley General de Salud, las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la propia Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
7. Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la ley en comento disponen, en lo conducente, que se consideran las medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.
8. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa dispone en su artículo 73, la obligación del Instituto de mantener sus centros de trabajo en las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y la vida del personal, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de trabajo.

Objeto del acuerdo

El presente Acuerdo modifica el alcance del diverso INE/JGE47/2021, mediante el cual, a propuesta del Grupo Estratégico INE C19, se determinó la aplicación de pruebas de antígeno y PCR para detectar COVID-19 en prestadoras, prestadores de servicios, personal del Instituto e integrantes del Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido en el marco del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Lo anterior con la finalidad de aplicar pruebas de PCR y antígeno a prestadoras y prestadores de servicios, así como personal del Instituto, sin importar niveles salariales, conforme a las directrices establecidas en el presente Acuerdo cuando se detecten brotes al interior de las UR. Estas pruebas se cubrirán con recursos del Instituto.

3. Motivos que sustentan la determinación.

El 17 de mayo de 2021, la Junta Local de Tamaulipas, informó a la DEA de la situación de contagio suscitada en la 09 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en dicha entidad federativa. A través de nota informativa se señaló que el pasado primero de mayo del año que transcurre, se detectó un caso de COVID-19, en una Capacitadora Asistente Electoral, respecto de la cual, como medida preventiva a fin de mitigar la propagación y contagio se le indicó aislamiento domiciliario y se le dio seguimiento a las personas con quienes tuvo contacto, quienes se realizaron pruebas resultando negativas; sin embargo, el 13 de los corrientes, uno de los técnicos en cartografía resultó positivo a la prueba de COVID-19, en tanto que dos días después, dos personas dieron positivas y el 17 de mayo, nuevamente dos personas más resultaron positivas, adicionalmente, los familiares del personal contagiado fueron detectados positivos a COVID-19.

En ese sentido, con el objeto de dar continuidad a las tareas inherentes al desarrollo del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales, bajo condiciones y mecanismos que permitan proteger la salud y seguridad sanitaria, esta Junta, estima necesario ampliar la población objetivo para la aplicación de pruebas, tanto al personal como a prestadoras y prestadores de servicio, sin importar los niveles salariales determinados en el Acuerdo INE/JGE47/2021, así como, establecer las directrices que las UR del INE deberán seguir ante la aparición de un probable brote de COVID-19, a efecto de solicitar a la DEA determine conforme a la información que le sea enviada, la viabilidad de la aplicación de pruebas PCR y/o antígeno al citado personal. Estas pruebas se cubrirán con recursos del Instituto.

Es importante señalar que se pueden aplicar dos tipos de prueba para detectar COVID-19: antígeno y PCR, por los que se debe considerar lo siguiente:

- Las pruebas de antígeno funcionan solamente cuando a la persona se le toma la muestra dentro de los primeros siete días de iniciados los síntomas, pues es en este periodo en el que la carga viral es generalmente más alta. Por lo tanto, las pruebas de antígeno para diagnóstico de COVID-19, se indican en personas con síntomas que corresponden a un caso con sospecha de COVID-19 y con menos de una semana de evolución de iniciados los síntomas.
- Por otra parte, las pruebas PCR son de alta sensibilidad y se aplican a personas que pueden presentar síntomas (sintomáticos) o no (asintomáticos). Es importante destacar que la prueba antigénica no sustituye la utilidad y uso de las pruebas moleculares (RT-PCR), son complemento en el marco del monitoreo de COVID-19 y su comportamiento epidémico en México, destaca su mayor utilidad en la identificación oportuna y atención de brotes.

De esta manera, considerando los posibles casos de brote que puedan llegar a presentarse en las UR, y derivado de lo acontecido en la Junta Distrital 09 del estado de Tamaulipas, situaciones que pudieran poner en riesgo la continuidad de las operaciones de las UR y por consiguiente del Instituto, se estima necesario prever todas aquellas acciones que permitan tanto al personal y prestadores de servicio que realizan actividades de manera presencial y en campo desarrollar sus funciones bajo condiciones de salud favorables a fin de mitigar el riesgo de contagio. Por ello, es imperativo establecer un diagnóstico oportuno y urgente de aquellas personas con o sin síntomas que hayan estado en contacto con un caso confirmado, a través de búsqueda intencionada de casos, es decir, realizar pruebas a aquellas personas bajo las siguientes:

Directrices:

- Cuando alguna Junta Distrital tenga conocimiento de la existencia de un brote de COVID-19 deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Local para que ésta a su vez notifique a la DEA de manera inmediata el evento.
- Cuando el brote surja en alguna Junta Local, esta deberá informarlo de inmediato a la DEA.

- Para el caso de oficinas centrales serán las y los Titulares de Unidad los responsables de notificar a la DEA.
- En todos los casos, se deberán señalar todas las circunstancias que dieron lugar a la notificación, aportando los elementos que consideren necesarios para que ésta última con el auxilio del área médica determine la viabilidad de la aplicación de pruebas para detectar COVID-19 al citado personal.
- La DEA asignará el recurso que se encuentra en el proyecto base de operación B00CV01 Recursos para COVID-19, identificado con la Subcuenta YV000, para llevar a cabo la aplicación de pruebas COVID-19.
- La UR aplicará las pruebas y en caso de detectarse casos positivos informará a la DEA las acciones que lleve a cabo las cuales podrán ser:
 - Aislamiento de casos detectados.
 - Canalización médica de aquellos casos con síntomas.
 - Desinfección de las áreas de trabajo.
 - Seguimiento de casos probables y confirmados.
- Las UR deberán solicitar y comprobar la erogación de gastos efectuados, en apego al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros.
- La DEA informará de manera quincenal a la Secretaría Técnica del Grupo INE-C19 el número de casos, tipo y número de pruebas aplicadas.
- La DEA, en aquellos casos no previstos en el presente Acuerdo consultará a la Secretaría Técnica del Grupo INE-C19 sobre la viabilidad de la aplicación de pruebas para detectar COVID-19 o cualquier situación distinta que amerite una determinación por parte del órgano colegiado.
- Siempre que existan síntomas o un diagnóstico positivo de contagio, la persona deberá aislarse para recibir el tratamiento adecuado o en su caso, para realizar trabajo a distancia, sin que sea necesario contar con la incapacidad médica. En estos casos no se aplicarán descuentos por ausencia.
- El diagnóstico o incapacidades médicas expedidas por autoridades de salud respecto a casos positivos de COVID-19 deberá informarse por la persona contagiada o sus familiares de manera inmediata ante la DEA para los efectos a que haya lugar.

En razón de lo anterior, ante el conocimiento de un brote, la DEA realizará las gestiones administrativas correspondientes con el fin de desarrollar los procedimientos o acciones que se requieran, para la aplicación de pruebas

para detectar COVID-19 para las prestadoras y prestadores de servicio y personal del Instituto que se encuentren en los supuestos citados, que sean identificados por las UR, con el recurso del Instituto destinado al proyecto B00CV01 Recursos para COVID-19, identificado con la Subcuenta YV000, incluso con efectos retroactivos a las fechas en que surgieron los casos que se mencionan en el presente Acuerdo.

En lo subsecuente, con la finalidad de atender y tomar las medidas necesarias con oportunidad y garantizar la salud del personal, prestadoras y prestadores de servicio del Instituto, a fin de mitigar el contagio por COVID-19, el Grupo Estratégico INE-C19 a propuesta de la DEA, podrá determinar lo conducente para aquellos casos no previstos en este acuerdo.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, esta Junta en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se modifica el alcance del Acuerdo INE/JGE47/2021, a efecto de aplicar pruebas para detectar COVID-19 al personal, prestadoras y prestadores de servicio del Instituto, sin importar los niveles salariales, conforme a las directrices establecidas en el presente Acuerdo con el recurso del Instituto destinado al proyecto B00CV01 Recursos para COVID-19, identificado con la Subcuenta YV000.

SEGUNDO. – Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo, incluida la implementación de los mecanismos de determinación, control y supervisión para cada una de las pruebas.

TERCERO. – El Grupo Estratégico INE-C19, en su ámbito de competencia, resolverá los aspectos no previstos en el presente Acuerdo, apegándose a las disposiciones legales y los principios rectores de la función electoral.

CUARTO. – El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

QUINTO. – Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet, en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y en NormalNE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de mayo de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**